



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2022-00080-00

DEMANDANTE: MARIA ENCARNACIÓN NARVAEZ GALE

DEMANDADO: EDINSON ABRAHAM PALACIO GARAVITO

La señora Maria Encarnación Narvaez Gale, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.750.031, en representación de sus hijos Emanuel Palacio Narváez Y Gabriela María Palacio Narváez, presentó demanda de Fijación De Alimentos contra el señor Edinson Abraham Palacio Garavito, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.857.873.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia de los registros civiles de nacimiento de sus hijos Emanuel Palacio Narváez y Gabriela María Palacio Narváez, con el que prueba el parentesco y la minoría de edad de los mismos y ii) audiencia de conciliación extrajudicial fracasada celebrada en la Comisaría de San Benito Abad.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil se regula la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus hijos.

Así las cosas, por reunirse los requisitos legales, se procederá a admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por la señora Maria Encarnación Narvaez Gale, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.750.031, en representación de sus hijos Emanuel Palacio Narváez Y Gabriela María Palacio Narváez, contra el señor Edinson Abraham Palacio Garavito, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.857.873.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390.2, 391 y 397 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c5be8f3471f51c2d11638e5afe414209b656d72395bafab66e51d98f0c728**

Documento generado en 29/08/2022 10:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>